



# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 16 DE MAYO DE 1893.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. ALONSO ROMAN VEGA,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, representante de D. Eugenio Pérez, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 14 del mes de Abril, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias de la mina de hierro llamada *Elisa*, sita en término del pueblo de Trabadelo, Ayuntamiento del mismo; hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una trinchera, en la cual existe un pozo situado á unos 10 metros al Sur del camino que conduce al Paredo; desde el punto de partida y en dirección Norte, se medirá 50 metros, y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirá 200 y se fijará la 2.ª; desde ésta en dirección Sur 200 y se fijará la 3.ª; desde ésta en dirección Este 200 y se fijará la 4.ª; desde ésta y en dirección Sur 300 y se fijará la 5.ª; desde ésta en dirección Oeste 500 y se fijará la 6.ª; desde ésta en dirección Norte 500 y se fijará la 7.ª; desde ésta 200 en dirección Este hasta encontrar la 1.ª estaca; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Abril de 1893.

Alonso Román Vega.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Arriendo de la recaudación  
de Contribuciones

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 9 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda una Real orden de 26 de Abril próximo pasado, por la que se resuelve que la recaudación de las Contribuciones territorial ó industrial se saque á concurso para el arrendamiento, con arreglo á pliego de condiciones que la misma Real disposición aprueba.

El acto de la subasta deberá tener lugar el día 17 de Junio venidero, á las tres de la tarde, conforme á lo dispuesto en la condición 14 de las del pliego; el que se inserta á continuación para público conocimiento como la condición 13 lo previene y según lo ordena la Superioridad.

León 12 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

Dirección general de Contribuciones.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 26 de Abril de 1893, para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial, en la provincia de León, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio, en la de Guadalupe, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, dando la Superioridad de la facultad que le concedo el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se verificará el día 17 de Junio de 1893.

1.º Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la

provincia de León; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.º La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 3.064.242, y por industrial á pesetas 227.018'24, en junto á pesetas 3.291.260'24.

3.º La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.º El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2'16 por 100, que es el término medio del tipo que le resulta señalado á las cuarenta y seis zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por la suma que recaude en el periodo de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abo-

nen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 58 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que ascienden, con sujeción á lo que determina la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.º El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial ó industrial, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo 3.º y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.º El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes

de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.º El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieran, las cantidades que tenga recaudadas los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda de igual fecha.

8.º Para los efectos de que tratan las dos referidas Instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias á obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fueren atendidas.

9.º Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los recaudadores y agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su co-

metido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictados respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dictan, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el primer trimestre de 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimientos y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 205.703 pesetas 76 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establecen el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y artículo 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de suplir su fianza en la cantidad necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos, contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos, respecto á las espensas favorables de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeuden, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario, servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de León.

14. El acto del concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta, presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que correspondiera.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en la ca-

pital de la provincia de León, ante una Junta, compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por 100 que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 16.456 pesetas 30 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados, se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de León, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de León, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de

los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurrido el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y Reglamento de 11 de Abril de 1893.

#### Modelo de proposición.

D..... vecino de....., según cédula personal, clase...., núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, de.... de....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., en... de...., relativo al arriendo del servicio de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento, en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad pretijada.)

(Fecha y firma del proponente.)  
El Director general de Contribuciones, Ramón Cros.

#### Anuncio

Desde el 15 al 30 del corriente mes, queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, el pago de premio de cobranza de las contribuciones territorial é industrial é impuesto de minas, correspondiente al segundo y tercer trimestre del actual ejercicio.

Lo que por medio de este periódico oficial se pone en conocimiento de los Sres. Recaudadores de la Hacienda y Ayuntamientos encargados directamente de la cobranza; debiendo advertirles, que los que dejen de percibir lo que por el indicado concepto les corresponde, no podrán hacerlo hasta el mes de Julio próximo, en que se abonará el cuarto trimestre.

León 14 de Mayo de 1893.—A. Vela-Hidalgo.

**Audiencia provincial de León.**

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal, en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan, siendo las causas sobre robo y homicidio, contra Juan Elvira Sánchez y otros, procedentes del Juzgado instructor de La Vecilla, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 22, 23 y 24 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

**Cabezas de familia y vecindad.**

- D. Bernardino Fernández, de Sorribas
- D. Benigno García Rivas, de La Vecilla
- D. Tirso García, de La Pola
- D. Esteban Fernández, de Boñar
- D. Juan Gutiérrez, de Santa Lucía
- D. Pedro Fernández, de Valdeleja
- D. Andrés Robles, de La Robla
- D. Santos Suárez, de Coladilla
- D. Domingo Díez, de Orzonoga
- D. Baltasar García, de Robles
- D. Alonso Tascón, de Aviados
- D. Lucas Alonso, de Sobrepeña
- D. Antonio Aller, de Robles
- D. Esteban Díaz, de La Valcuera
- D. Basilio de Robles, de Robles
- D. Félix Tascón, de Villafelida
- D. José González, de La Pola
- D. José Ojeas, de La Robla
- D. Tomás Fernández, de Boñar
- D. José Alvarez, de Busdongo

**Capacidades.**

- D. Eugenio Caba, de Boñar
- D. Alonso González, de Orzonoga
- D. Lino García Rivas, de La Vecilla
- D. Vicente Rodríguez, de Robles
- D. Emilio Rodríguez de Caso, de Boñar
- D. Melchor Fernández, de idem
- D. Valentín Barredo, de idem
- D. José González, de Las Bodas
- D. Blas Sierra, de Pardavé
- D. Santos Gutiérrez, de Matallana
- D. Miguel Tascón, de idem
- D. Manuel Blanco, de La Valcuera
- D. Ramón González, de Valdepiélagos
- D. Juan Díez, de Valporquero
- D. José González Ordás, de Boñar
- D. Antonio Robles, de Matallana

**Supernumerarios.**

- D. Joaquín Garzo, de León
- D. Vicente Gordón, de idem
- D. Agapito Jiménez, de idem
- D. Santiago Alfageme, de idem

**Capacidades.**

- D. Fernando Sánchez Fernández, de León
  - D. Policarpo Mingote, de idem
- Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley. León 29 de Abril de 1893.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal, en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan, siendo la causa sobre homicidio, contra Narciso Gigante, procedente del Juzgado de Valencia de D. Juan, la que ha de verse en dicho periodo; habiéndose señalado el día 25 de Mayo próximo, á las once de la ma-

ñana, para dar comienzo á las sesiones.

**Cabezas de familia y vecindad**

- D. Daniel Alonso, de Farboles
- D. Miguel Alvarez, de Javares
- D. Felipe Benavides, de Valdemorilla
- D. Andrés Colino, de Algadefe
- D. Manuel Bermejo, de Santas Martas
- D. Joaquín Blanco, de Pajares
- D. Eusebio Alvarez, de Cabrerros
- D. Teodoro Fernández, de Reboilar
- D. Juan Crespo, de Izagra
- D. Manuel Casado, de Villamarco
- D. Jacinto Garrido, de Cillanueva
- D. Miguel Herrero, de Villabraz
- D. Tomás Chamorro, de Castrofuerte
- D. José Prieto, de Matadeón
- D. Juan Antonio Montiel, de Fresno
- D. Pablo Pastor, de Villafra
- D. Daniel Gorgojo, de Algadefe
- D. Manuel Marcos, de Pajares
- D. Toribio Castaño, de Villamandos
- D. Nemesio Fernández, de Fresno

**Capacidades.**

- D. Pablo Lorenzo, de Matadeón
- D. Miguel Fernández, de Valderas
- D. Andrés Rodríguez, de idem
- D. Felipe Miñambres, de Valencia
- D. Matías Díez, de Toral
- D. Fermín Rodríguez, de Castrofuerte
- D. Matías Carnero, de Valderas
- D. Esteban Gutiérrez, de Gordoncillo
- D. Félix Barrientos, de Toral
- D. Tomás Méndez, de Valdevimbra
- D. Juan Fuentes, de Algadefe
- D. Esteban Blanco, de Campuzas
- D. Juan Nava, de San Justo
- D. Pedro Pérez, de Matadeón
- D. Cipriano Alvarez, de Pajares
- D. Evaristo Fuentes, de Toral

**Supernumerarios**

- D. Camilo de Blas, de León
- D. Vicente García Cuevas, de idem
- D. Pastor Veilla, de idem
- D. Santos González, de idem

**Capacidades**

- D. Ambrosio Fernández Llamazares, de León
  - D. Federico Blanco Olea, de idem
- Lo que se hace público en este Boletín oficial, en cumplimiento del art. 48 de la citada ley. León 29 de Abril de 1893.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Sahelicas del Río.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de contribuyentes el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al consumo para el próximo año económico, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa consistorial de esta villa, el día 22 de Mayo y hora de las once de su mañana; todo bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría y que está de manifiesto para cuantos deseen verlo. Sahelicas del Río á 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Eugenio García.

**Alcaldía constitucional de Congosto.**

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre y en junto de los derechos impuestos sobre las especies de consumos,

alcoholes, aguardientes y licores de este término municipal, para el año económico de 1893 á 1894, según previene el art. 39 del reglamento, se hace saber:

Que la subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este municipio el día 20 del corriente mes, desde las diez á las doce de su mañana, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, siendo éste para el Tesoro y recargos autorizados, la cantidad de 7.296 pesetas 8 céntimos.

Que dicha subasta tendrá lugar por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que la fianza que habrá de presentarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad del tipo señalado, debiendo depositarse en la Caja municipal; y la garantía para poder tomar parte en la subasta, será el 2 por 100 del importe del mencionado tipo, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Julio de 1889, cantidad que será devuelta terminado el remate á aquellos cuyas proposiciones se desechen una vez adjudicado al más ventajoso postor; y se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Congosto 10 de Mayo de 1893.—Francisco Gundín.

**Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que el día 22 del mes actual y hora de las tres á las seis de la tarde, tenga lugar en las casas consistoriales la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que han de satisfacer las especies de consumos en este municipio, durante el próximo año económico de 1893 á 1894, con sujeción á los tipos y condiciones que constan en el expediente, que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; y si no tuviera efecto ésta por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta el día 29 del mismo á igual hora y condiciones expresadas para la primera. Gusendos de los Oteros 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Fernando Pustrana.

**Alcaldía constitucional de Sahagún.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el día 8 del corriente, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre el trigo y sus harinas y sal común, en el próximo año económico de 1893 á 94, se acordó celebrar la segunda el día 21 del presente mes desde las once á las doce de la mañana.

El acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa presidencial el 1 por 100 del tipo de subasta que después se expresará, y el rematante estará obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, si no prefiere la fianza en metálico que la

Corporación le señale como suficiente, y que no habrá de exceder de la cuarta parte del importe del remate.

En esta segunda subasta se admiten posturas por las dos terceras partes de los tipos de la primera, que serán los siguientes:

Por el trigo y sus harinas, cupo y recargos autorizados 9.500 pesetas.

Por la sal común sin recargos, 750 pesetas. Total 10.650 pesetas.

Sahagún 9 de Mayo de 1893.—José Fernández.

En los días 26, 27 y 28, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, estará abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial y recargos municipales, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, en casa del recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Miguel de Luna Prado, y adonde se ha venido verificando en trimestres anteriores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes por el citado concepto.

Sahagún 8 de Mayo de 1893.—José Fernández.

**Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.**

En los días 17 y 18 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación voluntaria de la contribución territorial, industrial, consumos y municipales del actual trimestre; cuya recaudación tendrá lugar en la casa donde se ha verificado en años anteriores.

Villamartin de D. Sancho y Mayo 9 de 1893.—El Alcalde, Celestino Obeja.

**Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en número igual de contribuyentes, el arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en las ventas al por menor sobre el vino, aguardientes, alcoholes y aceite, y por separado el de las carnes frescas, para el año económico de 1893 á 94, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa consistorial del mismo, el día 21 del corriente, que tendrá lugar el primer remate de los líquidos en junto á las dos de la tarde y á las tres de la misma, el primero también de las carnes frescas; todo bajo las condiciones que expresan los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la municipalidad, y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos y examinarlos; y caso de no presentarse licitadores, se verificará una segunda subasta el día 28 del próximo mes, en el sitio y horas anteriormente expresados.

Val de San Lorenzo 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Cordero.

—P. A. del A.: Antonio Barrientos, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.**

El día 21 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la sala consistorial y ante la Corporación, tendrá lugar la subasta de arriendo á ven-

ta libre para el próximo ejercicio de 1893 á 94 de las especies de consumo, sujetas al impuesto, que consisten en las carnes frescas y saladas de todas clases, vinagre, cerveza, sidra y chacoli, vinos y aceites de todas clases, aguardientes y licores, alcoholes, jabón duro y blando, que se destinen á la venta en la localidad, con inclusión también de las especies forasteras. Servirá de tipo para la subasta de todas, en junto, la cantidad de 2.000 pesetas. La subasta, se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta, habrá de presentarse el importe del 2 por 100 de la cantidad en la mesa presidencial, y prestar una fianza de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Se advierte, que si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda á los ocho días transcurridos en los mismos términos y condiciones que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Valdepiélagos 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Luciano González.

*Alcaldía constitucional de Calzada del Coto*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el día 7 del actual, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y alcoholes, en este término municipal, para el próximo ejercicio de 1893 á 94, se ha designado el día 21 del actual y hora de las diez de su mañana, para que se verifique el segundo remate, el cual se hará por pujas á la llana bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, admitiendo posturas en junto ó separado de cada una de las especies.

Calzada del Coto 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ignacio Agejvo.

D. Juan González Alvarez, Alcalde calde constitucional de Párrado del Sil.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies del grupo de líquidos, aguardientes, alcoholes y licores, durante el próximo año económico de 1893 á 1894; cuyo remate ante el Ayuntamiento tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 21 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.225 pesetas 39 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro Posetas Cts.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción Posetas Cts.	Recargo municipal de 100 por 100 Posetas Cts.	TOTAL de cada ramo Posetas Cts.	Correspondiente al censo y rallo Posetas Cts.
Líquidos.....	500	15	500	1.015	1.015
Aguardientes, alcohol y licores.....	596 50	17 89	596 50	1.210 39	1.210 39
Total.....	1.096 50	32 89	1.096 50	2.225 39	2.225 39

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor de la subasta, que consignará en las arcas municipales, ó en otro caso, personal, siendo ésta abonada y á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Párrado del Sil á 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan González.

*Alcaldía constitucional de Valdepolo.*

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados tiene acordado que el día 21 del actual, desde las once de su mañana á las cuatro de la tarde, tenga lugar en la sala consistorial de esta población, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y alcoholes de este distrito, para el año económico de 1893 á 1894; sirviendo de tipo los cupos señalados á esta localidad por los dos conceptos y recargos autorizados; bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el pliego de condiciones formado al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas de oficina, para que puedan enterarse todos los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Valdepolo 13 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Nicasio Sandoval.

*Alcaldía constitucional de Villamoratiel*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de contribuyentes, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al consumo, para el próximo año económico de 1893-94, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen to-

mar parte en la subasta, se presenten en la casa consistorial de esta villa, el día 22 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, todo bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría y que está de manifiesto para cuantos deseen verlo.

Villamoratiel 14 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Julián Alvarez.

D. Matías Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de Villares de Órbigo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en este municipio por el consumo de las especies que se expresará, durante el próximo año económico de 1893 á 1894; cuya primera subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 21 del corriente, de diez á once de su mañana, bajo el tipo total de 7.438 pesetas 68 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Derechos de su grupo y Tesoro		Su 3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal de 100 por 100		TOTAL de cada ramo	Correspondiente al censo y rallo
	Posetas	Cts.	Posetas	Cts.	Posetas	Cts.		
Vino de Toro.....	2.101	87	63	05	2.101	87	4.266	79
Idem de tierra.....	349	25	10	48	349	25	708	98
Aguardientes.....	641	25	19	23	641	25	1.301	73
Vinagres.....								
Cervezas.....								
Gananes de censo en fresco.....								
Idem saladas.....								
Cargos de rana en fresco.....								
Idem saladas.....								
Total.....	3.093	87	109	92	3.093	87	7.438	68

Igualmente hago saber, que en el mismo día 21, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el arriendo de los derechos, con venta libre, sobre el trigo y el centeno que se consuma dentro de este Municipio, bajo el tipo de 2.431 pesetas 32 céntimos á que ascienden el cupo, el 3 por 100 sobre este y recargos municipales acordados, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las licitaciones se verificarán por pujas á la llana, y los arriendos se ajustarán á las condiciones estable-

cidas en el expediente de su razón; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta será necesario depositar en metálico el 2 por 100 del total importe de los arriendos.

Serán admitidas las proposiciones que se haga ofreciendo como mejores las que señala el art. 76 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Villares de Órbigo 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros.*

El Ayuntamiento que presido y asociados contribuyentes, en sesión del día 30 de Abril último, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, durante el año económico de 1893 á 1894, cuya subasta tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, para el día 22 del corriente, á las diez de su mañana, bajo el tipo de 688 pesetas, que asciende el cupo señalado para el Tesoro, y recargos municipales autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina, para que puedan enterarse cuantas personas quieran tomar parte en dicha subasta.

San Millán de los Caballeros 12 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Fabián Amez.

*Alcaldía constitucional de Valdemora.*

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes, en sesión extraordinaria del día 8 del corriente, acordó sacar á pública subasta para el día 20 del mismo y hora de las diez de su mañana y terminar á las doce de la misma, en la casa consistorial, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que devenguen todas las especies sujetas á licita que se introduzcan en este municipio, en el próximo año económico de 1893 á 94, por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y á disposición de los que gusten interesarse.

Valdemora 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Patricio del Rio.

*Alcaldía constitucional de Magaz.*

El día 24 de Mayo de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de vinos, aguardientes y licores, ante una Comisión del mismo; verificándose dicha subasta por pujas á la llana, bajo el tipo 2.359 pesetas, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción; el rematante presentará en el acto fianza personal á satisfacción de la Comisión que entiendo en la subasta, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Magaz 10 de Mayo de 1893.—Andrés Machado.